

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 15 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 22 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00565 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Fabricato S.A.
Demandada	Arko Alimentos S.A.S.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0073.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de las gestiones realizadas tendientes la notificación de la sociedad demandada.

Segundo. En cuanto al trámite realizado conforme a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., no se evidencia que se haya aportado ni los citatorios que deben ser objeto de revisión del despacho, ni tampoco el certificado que debe expedir la empresa de mensajería conforme a lo indicado en la norma en cita, por lo que el despacho no puede tener como adecuadamente realizado dicho trámite.

Tercero. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, el intento de notificación electrónica que la parte demandante, realizó a la sociedad demandada, por lo que se pasa a explicar.

- El despacho no pudo verificar ninguno de los archivos remitidos con la gestión de intento de notificación electrónica, ya que solo se aporta un pantallazo del envío.
- **No** se evidencia de manera siquiera sumaria, que la sociedad demandada haya tenido acceso y/o conocimiento de la notificación electrónica remitida por la parte demandante, pues lo aportado solo correspondería a un pantallazo de envío.

Cuarto. La notificación a la sociedad demandada se deberá efectuar de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213

de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso o conocimiento a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, pague la presunta obligación o conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación en debida forma a la parte demandada, atendiendo a lo indicado por el despacho en esta providencia.

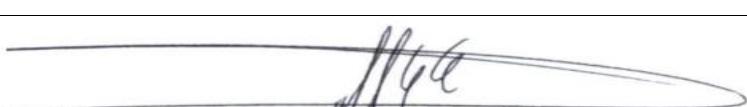
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0029</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--